

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Ciencias Exactas, físicas y Naturales



Higiene y Seguridad

Infraestructura en Obra

Grupo N° 3

Alumnos:

- Joaquín Ternengo
- Jonas Vallejo
- Maximiliano Lopez

2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO.....	3
Marco legal - DECRETO 911/96.....	3
Definición.....	3
Ámbito de aplicación.....	3
Agentes que deben cumplirlo.....	3
Razones de su creación.....	3
Leyes que complementa.....	4
Capítulos.....	4
CAPÍTULO 5 (DECRETO 911/96): Servicios de infraestructura en obra.....	5
Definición.....	5
Servicios contemplados.....	5
TRANSPORTE DEL PERSONAL (Art. 21).....	5
VIVIENDAS PARA EL PERSONAL (ART. 22).....	7
INSTALACIONES SANITARIAS (Art, 23-27).....	9
VESTUARIOS (ART. 28-29).....	12
COMEDOR (Art-30).....	13
COCINA (Art- 31-32).....	14
DESECHOS CLOACALES U ORGÁNICOS (art 33-36).....	15
AGUA DE USO Y CONSUMO HUMANO (art 37-41).....	17
Datos estadísticos.....	18
CONCLUSIÓN.....	20

INTRODUCCIÓN

La construcción es una actividad crucial que da forma a nuestras ciudades y comunidades. Sin embargo, la complejidad de las obras y la diversidad de situaciones laborales presentan desafíos únicos en términos de seguridad y condiciones de trabajo. En este informe, exploraremos cómo el Decreto Reglamentario N° 911 de 1996 ha establecido un marco fundamental para garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores en la industria de la construcción en Argentina. Desde la provisión de servicios esenciales de infraestructura hasta la regulación de los aspectos técnicos y operativos en los sitios de construcción, analizaremos cómo este decreto ha establecido un estándar vital para salvaguardar la integridad de los trabajadores y promover prácticas seguras en todas las etapas de la obra.

DESARROLLO

Marco legal - DECRETO 911/96

Definición

El Decreto Reglamentario N° 911 de 1996, conocido como el **Reglamento para la Industria de la Construcción**, es una herramienta crucial en la promoción de la seguridad y la higiene en obras y proyectos de construcción en Argentina. Este decreto surgió debido a las necesidades particulares y desafíos presentes en la industria de la construcción, tales como la diversidad de situaciones contractuales, la movilidad de los trabajadores y la coexistencia de diferentes partes involucradas en una obra.

Ámbito de aplicación

La presente reglamentación será de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina donde desarrollen su actividad los trabajadores, en relación de dependencia en empresas constructoras, o bajo cualquier forma de contratación (permanente, temporario o a plazos). Además, abarca no solo el lugar físico de construcción, sino también las áreas adyacentes como talleres, depósitos, oficinas y demás.

Agentes que deben cumplirlo

- EL COMITENTE: será solidariamente responsable, juntamente con el o los Contratistas.
- EL TRABAJADOR
- EL EMPLEADOR

Razones de su creación

- Que en la industria de la construcción deben contemplarse situaciones especiales, en razón de modalidades de contratación específicas, la existencia de plantas móviles, la actuación en ámbitos geográficos dispersos, el desarrollo de actividades en lugares privados y del dominio público y la ejecución de obras en terrenos propios o de terceros, entre otros.
- Que dentro de las particularidades de la industria de la construcción, se destaca la coexistencia dentro de una misma obra, de personal dependiente del comitente, y de uno o más

contratistas o subcontratistas, lo que genera situaciones especiales respecto a la determinación de la responsabilidad en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

- Que los procesos operativos de la industria de la construcción implican importantes cambios cualitativos y cuantitativos, tanto en los planteles del personal obrero y de conducción, como así también en la entrada y salida de diversos contratistas y subcontratistas, lo que complica la determinación de las responsabilidades emergentes.
- Que la industria de que se trata genera riesgos específicos cuya variedad y secuencia, exige un tratamiento diferenciado.
- Que los trabajadores de la industria de la construcción poseen una elevada movilidad y rotación, lo que determinó la creación de un régimen especial instituido por la Ley N° 22.250.
- Existía interés en los sectores sindical (UOCRA) y empresarial (UAC y CAC), en actualizar la reglamentación de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19.587, adecuando sus disposiciones a la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 a fin de aplicarla a las relaciones de trabajo regidas por la Ley N° 22.250.

Leyes que complementa

- Ley 19.587: Higiene y Seguridad en el trabajo. Establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo a las que debe ajustarse todo el territorio argentino.
- Ley 22.250: Industria de la construcción. Establece un régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción y crea el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, en el que deberán inscribirse empleador y trabajador.
- Ley 24.557: Riesgos del trabajo. Establece las obligaciones de las partes para prevenir los riesgos del trabajo, las situaciones que cubre, como se determinarán las incapacidades y las prestaciones otorgadas ante tales situaciones.

Capítulos

1. Disposiciones Generales.
2. Prestaciones de Medicina y de Higiene y Seguridad.
3. Prestaciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
4. Legajo Técnico de Higiene y Seguridad.
5. ***Servicios de Infraestructura de Obra.***
6. Normas generales aplicables en Obra.
7. Normas Higiénico-Ambientales en Obra.

8. Normas de Prevención en las Distintas Etapas de Obra.
9. Normas de Prevención en las Instalaciones y Equipos de Obra.

CAPÍTULO 5 (DECRETO 911/96): Servicios de infraestructura en obra

Definición

La infraestructura en la obra se define como el conjunto de servicios, soluciones técnicas e instalaciones que permiten el desarrollo de una actividad determinada, con el objetivo de lograr la reducción y prevención de consecuencias dentro del ámbito de trabajo. Es por eso que, está directamente asociado a la **higiene y seguridad** en el trabajo ya que está en juego la vida del trabajador. Dicho de otra manera, la solución a la mayoría de las muertes puede ser advertida si el empleado trabaja en un ambiente seguro.

Servicios contemplados

En el Capítulo 5 del Decreto 911/96 se mencionan los servicios que deberán ser provistos por el empleador hacia los trabajadores para que los mismos puedan realizar su trabajo de forma segura, cómoda e higiénica. Estos son:

1. Transporte del personal
2. Viviendas para el personal
3. Instalaciones sanitarias
4. Vestuarios
5. Comedor
6. Cocina
7. Desechos cloacales u orgánicos
8. Agua de uso y consumo humano

TRANSPORTE DEL PERSONAL (Art. 21)

Los **vehículos** utilizados para el transporte deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Serán cubiertos, con la finalidad de proteger al personal.
2. Dispondrán de asientos fijos, de manera que todo el personal viaje sentado para mayor seguridad.

3. Serán acondicionados e higienizados adecuadamente.
4. No transportarán simultáneamente, en un mismo habitáculo, trabajadores y materiales o equipos, salvo que existan separaciones adecuadas para uno u otro fin, para evitar el riesgo de golpes debido a maniobras bruscas.
5. Dispondrán de escaleras para ascenso y descenso de los trabajadores, de materiales antideslizantes y de fácil limpieza.
6. Cumplirán con lo establecido en el capítulo "Vehículos y Maquinarias de Obra" (Expuesto a continuación) del presente Decreto reglamentario.

Capítulo "Vehículos y maquinarias de obra"

ARTÍCULO 248 — Previo a su uso deberá verificarse que los vehículos y maquinaria automotriz y todos sus componentes cumplan con las normas de seguridad en un todo de acuerdo con el presente capítulo. Deberán mantenerse en perfecto estado de utilización:

a) el sistema electromecánico, sistema de frenos y dirección, luces frontales, traseras y bocinas;

b) los dispositivos de seguridad tales como: señales de dirección, limpiaparabrisas, descongeladores y desempañantes de parabrisas y de luneta trasera, extinguidores de incendio, sistema de alarma para neumáticos, espejos retrovisores, luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible para camiones y vehículos que la posean, superficies antideslizantes en paragolpes, pisos y peldaños, cinturón de seguridad, marcas reflectantes, etc.

ARTÍCULO 253 — Los tubos de escape estarán instalados de manera que los gases y humos nocivos no se acumulen alrededor del conductor ni de los pasajeros, y estarán provistos de parachispas en buenas condiciones.

ARTÍCULO 256 — En caso que un vehículo sea apto para transportar personas, no se permite en él transporte de líquidos inflamables, material explosivo y/o sustancias y/o tóxicas.

ARTICULO 257 — Todos los vehículos y maquinarias llevarán obligatoriamente cinturón de seguridad combinado inercial (cintura y banderola), y éstos serán utilizados en forma permanente por los usuarios.



VIVIENDAS PARA EL PERSONAL (ART. 22)

El empleador proveerá alojamiento adecuado para aquellos trabajadores que se encuentren alejados de sus viviendas permanentes a una distancia que no les permita regresar diariamente a ellas. Dichas instalaciones y equipamiento deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los dormitorios alojarán un máximo de dos trabajadores por unidad. Podrán ser modulares o mampuestos, con una altura mínima de DOS CON SESENTA METROS (2,60 m.) y una superficie mínima de SEIS METROS CUADRADOS (6 m²) para dormitorio individual y de NUEVE METROS CUADRADOS (9 m²) para dormitorio doble.
- b) Las terminaciones de pisos, paredes y techos, deben estar resueltos con materiales que permitan una fácil limpieza y desinfección, como gomas para pisos y

materiales revestidos o pintados con materiales que se puedan mojar para su limpieza cotidiana.

c) Dispondrán de extintores de incendio en cantidad y calidad adecuadas a los posibles riesgos de incendio y a las características constructivas del alojamiento, incluyendo detectores de humo o de calor.

d) La limpieza diaria del alojamiento y la desinfección general del mismo estará a cargo del empleador, llevada adelante por empresas tercerizadas.

e) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada, garantizando las aberturas necesarias según la disposición y tamaño de las viviendas, ventanas, puertas, ventiluz, etc.

f) El área de ventilación tendrá una superficie mínima equivalente a una octava parte de la del dormitorio. Se asegurará que en los locales se produzcan cuatro renovaciones de aire por hora.

g) Todas las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.

h) Deberán construirse y equiparse tomando adecuadas precauciones de confort, en función de la zona geográfica de ubicación.

i) Las habitaciones contarán con el amoblamiento adecuado e individual, con su ropa de cama y aseo, que asegure el buen descanso e higienización de sus ocupantes.

j) La ropa de cama que hubiese utilizado algún trabajador afectado de enfermedad infecto contagiosa deberá incinerarse.

k) Se efectuarán tareas de control y lucha contra roedores y vectores, así como de enfermedades transmisibles.



INSTALACIONES SANITARIAS (Art, 23-27)

Todos los ámbitos de trabajo: frentes de obra, talleres, oficinas, campamentos y otras instalaciones, deberán disponer de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidades suficientes y proporcionales al número de personas que trabajen en ellos. Los servicios sanitarios deben contar con la siguiente proporción de artefactos cada QUINCE (15) trabajadores:

- UN (1) inodoro a la turca
- UN (1) mingitorio
- DOS (2) lavabos
- CINCO (5) duchas con agua caliente y fría

Casos particulares

- **Obras extendidas:** la provisión mínima será de un retrete (inodoro) y lavabo con agua fría en cada uno de sus frentes.

- **Obra con alojamiento temporario:** y todos los trabajadores vivan en la misma, no será exigible la inclusión de duchas en los servicios sanitarios de obra (frentes de obra y servicios auxiliares), admitiéndose que las mismas formen parte del grupo sanitario de los alojamientos. No obstante, si los trabajadores estuvieran expuestos a sustancias tóxicas o irritantes para la piel y las mucosas, se deberán instalar duchadores de agua fría.
- **Obra móviles:** debe proveerse obligatoriamente, servicios sanitarios de tipo desplazable, provistos de desinfectantes y cuyas características de terminación cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Características generales de los servicios sanitarios:

- A. Se proveerá e instalará el caño de alimentación de agua fría hasta el pie de cada módulo.
- B. Caudal de agua suficiente, acorde a la cantidad de artefactos y de trabajadores.
- C. Pisos lisos, antideslizantes y con desagüe adecuado.
- D. Paredes, techos y pisos de material de fácil limpieza y desinfección.
- E. Puertas con herrajes que permitan el cierre interior y que aseguren el cierre del vano en las tres cuartas partes de su altura.
- F. Iluminación y ventilación adecuadas.
- G. Limpieza diaria, desinfecciones periódicas y restantes medidas que impidan la proliferación de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles por vía dérmica.
- H. Ejecutar las instalaciones sanitarias para la alimentación y desagües de los baños públicos, vestuario para el personal y oficina de acuerdo a la dimensión del proyecto.



Características particulares de los servicios sanitarios:

Ducha:

1. Se ha de instalar una ducha de agua fría y caliente, por cada 10 trabajadores o fracción de esta cifra con las dimensiones suficientes para que cada trabajador se asee sin obstáculos y en adecuadas condiciones de higiene.
2. Tienen que estar aisladas y cerradas en compartimentos individuales con puertas dotadas de cierre interior.
3. Deben estar situadas preferentemente en los cuartos de vestuarios y de aseo o en locales próximos a ellos.
4. En el caso de que las duchas no comuniquen con vestuarios y cuartos de aseo individuales, se han de instalar colgaduras para la ropa mientras los trabajadores se duchan.

Retretes fijos:

1. Deben existir retretes con descarga automática de agua corriente y papel higiénico en número de uno por cada 25 trabajadores o fracción.
2. En el caso de que los retretes comuniquen con los lugares de trabajo, dichos retretes han de estar completamente cerrados y tener ventilación al exterior, natural o forzada. Si se comunican con cuartos de aseo o pasillos que tengan ventilación al exterior se puede suprimir el techo de las cabinas. No deben tener comunicación directa con comedores, cocinas, dormitorios o vestuarios.
3. Las dimensiones mínimas de las cabinas han de ser de 1,00 m por 1,20 m de superficie y 2,30 m de altura, y tienen que disponer de una percha.
4. Las puertas y ventanas deben impedir totalmente la visibilidad desde el exterior y han de estar provistas de cierre interior. Los inodoros y urinarios se tienen que instalar y conservar en las debidas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones.
5. Se debe cuidar que las aguas residuales se alejen de las fuentes de suministro de agua de consumo. Las aguas residuales se han de acometer directamente a la red de alcantarillado existente en la zona. Se tienen que limpiar directamente con agua y desinfectantes, antisépticos y desodorantes y, semanalmente, con agua fuerte o similares.
6. El sistema de vertido de aguas fecales se debe hacer bien a la red de alcantarillado, bien mediante sistemas de depuración y vertido (fosa séptica y zanjas filtrantes o fosa de decantación digestiva y pozo filtrante), o bien, se pueden utilizar retretes portátiles químicos (sin instalación de desagüe). Estos tipos de retrete portátil químico están muy indicados para su colocación en plantas intermedias de la obra (en el caso de edificios altos) o al inicio de la obra cuando aún no ha sido posible realizar las instalaciones de personal.

Retretes químicos: Sistema totalmente autónomo que prescinde de conexiones cloacales e instalaciones especiales.

1. Por sus características de construcción es portable y totalmente desarmable. El material con el que están contruidos los hace aptos para su uso al aire libre.
2. La unidad sanitaria se limpia una vez saturada su capacidad con un tanque atmosférico, y se reemplaza el líquido químico de la misma.
3. Características y dimensiones variables en función de los fabricantes.



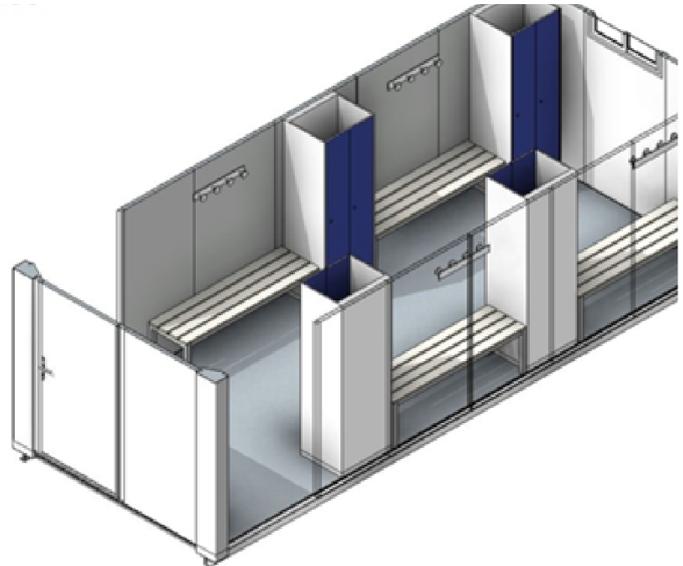
VESTUARIOS (ART. 28-29)

Cuando el personal no viva al pie de obra, se instalarán vestuarios dimensionados gradualmente, de acuerdo a la cantidad de trabajadores. Los vestuarios deben ser utilizados únicamente para los fines previstos y mantenerse en adecuadas condiciones de higiene y desinfección.

Los vestuarios deben equiparse con armarios individuales incombustibles para cada uno de los trabajadores de la obra. Los trabajadores afectados a tareas en cuyos procesos se utilicen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas o se las manipule de cualquier manera, dispondrán de armarios individuales dobles, destinándose uno a la ropa y equipo de trabajo y el otro a la vestimenta de calle. El diseño y materiales de construcción de los armarios deberán permitir la conservación de su higiene y su fácil limpieza.

Los vestuarios deberán ser de fácil acceso, tener las dimensiones suficientes y disponer de asientos e instalaciones que permitan a cada trabajador poner a secar, si fuera necesario, su

ropa de trabajo. Cuando los vestuarios no sean necesarios, cada trabajador deberá poder disponer de un espacio, para colocar su ropa y sus objetos personales bajo llave.



COMEDOR (Art-30)

El Contratista deberá proveer locales adecuados para comer, provistos de mesas y bancos, acordes al número total de personal en obra por turno y a la disposición geográfica de la obra, los que se mantendrán en condiciones de higiene y desinfección que garantizan la salud de los trabajadores.



COCINA (Art- 31-32)

En caso de existir cocina en la obra, ésta deberá cumplir las medidas de higiene y limpieza que garanticen la calidad de la comida de los trabajadores.

Características generales:

1. Deberán estar equipadas con mesada, bacha con agua fría y caliente, campana de extracción de humos y heladeras.

2. Para obras en las periferias o alejadas se debe garantizar cocinas con personal especializado en lo gastronómico
3. Los trabajadores a cargo de la preparación de alimentos deben contar con el apto otorgado por el Servicio de Medicina del Trabajo a través de exámenes periódicos. A su vez, se les proveerá de delantal, gorro, guantes y barbijo cuando así corresponda.



DESECHOS CLOACALES U ORGÁNICOS (art 33-36)

Tratamiento de desechos cloacales

La evacuación y disposición de desechos cloacales y aguas servidas debe efectuarse a redes de conexión con bocas de registro y restantes instalaciones apropiadas a ese fin, debiendo evitarse:

- Contaminación del suelo.
- Contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua.
- Contacto directo con las excretas.
- La formación de criaderos de mosca provoca la aparición de olores desagradables.
- La contaminación de los alimentos por moscas y el polvo.
- La incidencia de enfermedades infecciosas y en especial la de origen hídrico y las de los parásitos intestinales.

Casos posibles:

- Cuando el número de personas no justifique la instalación de una planta de tratamiento, la disposición final se podrá realizar a pozo absorbente, previo pasaje por cámara séptica.

- Aquellas obras que están dentro del centro urbano podrán tener una red de recolección de residuos cloacales, mientras que las que se ubican en la periferia o alejadas deben tener posiblemente pozo absorbente, cámara séptica y si la cantidad de residuos lo justifica, planta de tratamiento

Tratamiento de los residuos sólidos

Desde el momento en el que se generan, hasta su disposición final, se debe respetar las tres etapas:

- almacenamiento en el lugar donde se produjo el residuo.
- recolección y transporte.
- eliminación y disposición final.

Características generales:

1. Se deben proveer **recipientes adecuados**, con tapa, resistentes a la corrosión, fáciles de llenar, vaciar y tapar, ubicándose los mismos en lugares accesibles, despejados y de fácil limpieza.
2. Debe disponerse de recipientes de basura, con bolsas plásticas desechables de color rojo, para recoger diariamente el papel higiénico.
3. Los desperdicios de origen orgánico que puedan estar en estado de descomposición deben ser dispuestos en bolsas u otros envases de material plástico.
4. La recolección se debe realizar por lo menos una vez al día y en horario regular, sin perjuicio de una mayor exigencia específicamente establecida en el presente Reglamento, debiendo los trabajadores que efectúen la tarea estar protegidos con equipamiento apropiado.
5. La operación se efectuará tomando precauciones que impidan derramamientos, procediendo posteriormente al lavado y desinfectado de los equipos utilizados.

Recipientes adecuados:

Residuos Domésticos (sólidos orgánicos e inorgánicos)		RESIDUOS DOMÉSTICOS
Residuos Sólidos de Construcción (cantidades inferiores a 200 kilos)		"RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN"

Residuos Sólidos Peligrosos		RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
Residuos Líquidos Peligrosos		RESIDUOS LÍQUIDOS PELIGROSOS

AGUA DE USO Y CONSUMO HUMANO (art 37-41)

Se entiende por agua para uso y consumo humano la que se emplea para beber, higienizarse y preparar alimentos.

Características generales:

1. Debe cumplir con los requisitos establecidos para el agua potable por las autoridades competentes (**Artículo 58 - Ley de higiene y seguridad**)
2. En caso de que el agua suministrada provenga de perforaciones o de otro origen que no ofrezca suficientes garantías de calidad, deberán efectuarse análisis físico-químicos y bacteriológicos al comienzo de la actividad, bacteriológicos en forma semestral y físico-químicos en forma anual.
3. Asegurar en forma permanente el suministro de agua potable a todos los trabajadores, cualquiera sea el lugar de sus tareas, en condiciones, ubicación y temperatura adecuadas.
4. Cuando el agua no pueda ser suministrada por red, los tanques de reserva y bombeo deben estar contruidos con materiales no tóxicos adecuados a la función, contando con válvulas de limpieza y se les efectuará vaciado e higienización periódica y tratamiento bactericida.
5. De existir, el agua para uso industrial debe ser claramente identificada para evitar su ingesta.
6. En la obra, los trabajadores deberán disponer de agua potable y, en su caso, de otra bebida apropiada no alcohólica en cantidad suficiente, tanto en los locales que ocupen, como cerca de los puestos de trabajo.
7. Las empresas facilitarán a su personal, en los lugares de trabajo, agua potable, y en caso de no existir, deberán proveer de un servicio de agua con recipientes limpios y en cantidad suficiente, en perfectas condiciones de higiene.



Casos posibles:

Según la disponibilidad de agua se deberán realizar todas las obras necesarias para poder garantizar su abastecimiento al personal. Ya sea ampliación de la red de distribución en los casos donde exista algún ente que presta el servicio. De lo contrario se deberán emplear otros métodos como perforaciones, captación de algún río, etc.

Una posibilidad es el abastecimiento diario de agua potable con camiones cisterna. Es un método costoso y solo válido para tiempos considerablemente cortos.



Datos estadísticos

A continuación se presentan datos estadísticos del año 2022, con periodicidad anual a referidos cantidad de personas trabajadoras cubiertas, casos notificados, casos con días con baja laboral y secuelas incapacitantes y casos mortales. Contiene también los principales índices adoptados para el análisis de la accidentabilidad laboral: índice de incidencia, de incidencia de casos mortales y de letalidad, diferenciados según unidades productivas o casas particulares.

Accidentabilidad Laboral Año 2022 (resultados provisorios)	Unidades productivas	Casas particulares	Total sistema
Promedio anual de personas trabajadoras cubiertas	9.489.169	538.897	10.028.066
I. Total de casos notificados			
I.a Global	563.712	9.178	572.890
I.b AT y EP	384.990	4.562	389.552
II. Casos con uno o más días de baja laboral			
II.a Global	520.586	8.918	529.504
II.b AT y EP	351.736	4.447	356.183
III. Personas trabajadoras fallecidas			
III.a Global	597	7	604
III.b AT y EP	325	3	328
IV. Índice de incidencia ¹			
IV.a Global	54,9	16,5	52,8
IV.b AT y EP	37,1	8,3	35,5
V. Índice de incidencia de casos mortales ²			
V.a Global	62,9	13,0	60,2
V.b AT y EP	34,2	5,6	32,7
VI. Índice de letalidad ³			
VI.a Global	105,9	76,3	105,4
VI.b AT y EP	84,4	65,8	84,2

Fuente: Superintendencia de Riesgos de Trabajo - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (https://www.srt.gob.ar/estadisticas/acc_ultimos_datos.php)

CONCLUSIÓN

En resumen, el Decreto Reglamentario N° 911/96 ha demostrado ser una pieza fundamental en el mejoramiento de la seguridad y las condiciones laborales en la industria de la construcción. Desde la regulación de los aspectos técnicos y operativos hasta la provisión de servicios esenciales de infraestructura, este decreto ha establecido un marco sólido para salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores en todas las etapas de la obra. La implementación efectiva de sus disposiciones, junto con un compromiso constante con las prácticas seguras, no solo mejora la calidad de vida de los trabajadores, sino que también contribuye a la creación de un entorno más seguro y productivo en el sector de la construcción. La inversión en la infraestructura en obra no solo se trata de edificios y estructuras, sino también de la inversión en la seguridad y el futuro de quienes hacen posible su construcción.